

REGLAMENTO (UE) 2017/627 DE LA COMISIÓN**de 3 de abril de 2017****que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del fenpiroximato, el triadimenol y el triadimefón en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 17, su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para el fenpiroximato. En el anexo II y en el anexo III, parte B, de ese mismo Reglamento se fijaron LMR para el triadimenol y el triadimefón.
- (2) En relación con el fenpiroximato, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. La Autoridad proponía cambiar la definición del residuo y llegaba a la conclusión de que no estaba disponible determinada información relativa a los LMR de los cítricos, las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los albaricoques, las cerezas, los melocotones, las ciruelas, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, las zarzamoras, las moras árticas, las frambuesas, los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas (rojas, negras o blancas), las grosellas espinosas, los escaramujos, las moras, las acerolas, las bayas de saúco, los tomates, los pimientos, las berenjenas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, las judías (frescas, con vaina), el lúpulo, el hígado y el riñón de bovino, el hígado y el riñón de ovino y el hígado y el riñón de caprino, y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad llegó a la conclusión de que no había información disponible relativa a los LMR para los frutos de cáscara, los kumquats, los aguacates, las patatas, los apionabos, el quimbombó, los melones, las calabazas y las judías (frescas, sin vaina), y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Los LMR para estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico. Teniendo en cuenta información adicional sobre las buenas prácticas agrícolas facilitada por los Estados Unidos tras la publicación del dictamen motivado, los LMR para los cítricos, las almendras, las manzanas, las peras, las cerezas y los arándanos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente. Estos LMR se revisarán, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (3) En relación con el triadimenol, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽³⁾. La Autoridad proponía cambiar la definición del residuo y llegaba a la conclusión de que no estaba disponible determinada información relativa a los LMR de las manzanas, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, los mirtilos gigantes, las grosellas, las grosellas espinosas, los colinabos, los nabos, los tomates, los pimientos, las berenjenas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, los melones, las calabazas, las sandías, las alcachofas, las semillas de colza, el grano de cebada, el grano de avena, el grano de centeno, el grano de trigo, el lúpulo, la remolacha azucarera, el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de porcino, el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de bovino, el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de ovino, el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de caprino, el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de aves de corral, la leche de bovino, ovino, caprino y equino y los huevos de aves, y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE)

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for fenpyroximate according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el fenpiroximato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015;14(1):4382.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for triadimenol according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el triadimenol con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2016;14(1):4377.

n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad llegó a la conclusión de que no había información disponible relativa a los LMR para los plátanos, las piñas, el quimbombó, las coles de Bruselas, los puerros, el grano de alforfón, el grano de mijo, el grano de sorgo y los granos de café, y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Los LMR para estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico.

- (4) La no inclusión del triadimefón en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE se estableció en la Decisión 2004/129/CE de la Comisión ⁽¹⁾. Todas las autorizaciones existentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa triadimefón han sido revocadas. Por tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, leído en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de ese mismo Reglamento, deben suprimirse los LMR que figuran para esta sustancia activa en el anexo II y en el anexo III, parte B, de dicho Reglamento.
- (5) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y respecto a los cuales no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que, por lo que respecta a diversas sustancias en determinados productos, el progreso técnico hace necesario establecer límites específicos de determinación.
- (7) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha recabado la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus comentarios.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (10) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos cuya producción haya tenido lugar antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (11) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que respecta a las sustancias activas fenpiroximato, triadimenol y triadimefón en todos los productos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento seguirá siendo aplicable a los productos cuya producción haya tenido lugar antes del 27 de octubre de 2017.

⁽¹⁾ Decisión 2004/129/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2004, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esas sustancias (DO L 37 de 10.2.2004, p. 37).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de octubre de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) se añaden las siguientes columnas correspondientes al fenpiroximato y al triadimenol:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos [LMR] (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Fenpiroximato (A) (L) (R)	Triadimenol (cualquier proporción de isómeros constituyentes)
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,5 (+)	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limonos		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás		
0120000	Frutos de cáscara		0,01 (*)
0120010	Almendras	0,05 (*) (+)	
0120020	Nueces de Brasil	0,01 (*)	
0120030	Anacardos	0,01 (*)	
0120040	Castañas	0,01 (*)	
0120050	Cocos	0,01 (*)	
0120060	Avellanas	0,01 (*)	
0120070	Macadamias	0,01 (*)	
0120080	Pacanas	0,01 (*)	
0120090	Piñones	0,01 (*)	
0120100	Pistachos	0,01 (*)	
0120110	Nueces	0,01 (*)	
0120990	Los demás	0,01 (*)	
0130000	Frutas de pepita		
0130010	Manzanas	0,3 (+)	0,2 (+)
0130020	Peras	0,3 (+)	0,01 (*)
0130030	Membrillos	0,2 (+)	0,01 (*)
0130040	Nísperos	0,2 (+)	0,01 (*)
0130050	Nísperos del Japón	0,2 (+)	0,01 (*)
0130990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)
0140000	Frutas de hueso		0,01 (*)
0140010	Albaricoques	0,3 (+)	
0140020	Cerezas (dulces)	2 (+)	
0140030	Melocotones	0,3 (+)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0140040	Ciruelas	0,1 (+)	
0140990	Las demás	0,01 (*)	
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) <i>uvas</i>	0,3	0,3 (+)
0151010	Uvas de mesa	(+)	
0151020	Uvas de vinificación	(+)	
0152000	b) <i>fresas</i>	0,3 (+)	0,5 (+)
0153000	c) <i>frutas de caña</i>		0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	0,7 (+)	
0153020	Moras árticas	0,5 (+)	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	1,5 (+)	
0153990	Las demás	0,01 (*)	
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>		
0154010	Mirtilos gigantes	0,4 (+)	0,9 (+)
0154020	Arándanos	0,5 (+)	0,01 (*)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,4 (+)	0,9 (+)
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	0,4 (+)	0,9 (+)
0154050	Escaramujos	0,4 (+)	0,01 (*)
0154060	Moras (blancas y negras)	0,4 (+)	0,01 (*)
0154070	Acerolas	0,4 (+)	0,01 (*)
0154080	Bayas de saúco	0,4 (+)	0,01 (*)
0154990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)
0160000	Otras frutas	0,01 (*)	0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats		
0161050	Carambolas		
0161060	Caquis o palosantos		
0161070	Yambolanas		
0161990	Las demás		
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás		
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		

(1)	(2)	(3)	(4)
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	
0211000	a) <i>patatas</i>		0,01 (*)
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>		0,01 (*)
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás		
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		
0213010	Remolachas		0,01 (*)
0213020	Zanahorias		0,01 (*)
0213030	Apionabos		0,01 (*)
0213040	Rábanos rusticanos		0,01 (*)
0213050	Aguaturmas		0,01 (*)
0213060	Chirivías		0,01 (*)
0213070	Perejil (raíz)		0,01 (*)
0213080	Rábanos		0,01 (*)
0213090	Salsifíes		0,01 (*)
0213100	Colinabos		0,3 (+)
0213110	Nabos		0,3 (+)
0213990	Los demás		0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,01 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos		
0220020	Cebollas		
0220030	Chalotes		
0220040	Cebolletas y cebollinos		
0220990	Los demás		
0230000	Frutos y pepónides		
0231000	a) <i>solanáceas</i>		
0231010	Tomates	0,2 (+)	0,3 (+)
0231020	Pimientos	0,3 (+)	0,5 (+)
0231030	Berenjenas	0,2 (+)	0,3 (+)
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,08	0,15
0232010	Pepinos	(+)	(+)
0232020	Pepinillos	(+)	(+)
0232030	Calabacines	(+)	(+)
0232990	Las demás		
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,01 (*)	0,2
0233010	Melones		(+)
0233020	Calabazas		(+)
0233030	Sandías		(+)
0233990	Las demás		
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)	0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>		
0241010	Brécoles		
0241020	Coliflores		
0241990	Las demás		
0242000	b) <i>cogollos</i>		
0242010	Coles de Bruselas		
0242020	Repollos		
0242990	Los demás		
0243000	c) <i>hojas</i>		
0243010	Col china		
0243020	Berza		
0243990	Las demás		
0244000	d) <i>colirrábanos</i>		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Canónigos		
0251020	Lechugas		
0251030	Escarolas		
0251040	Mastuerzos y otros brotes		
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula o ruqueta		
0251070	Mostaza china		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)		
0251990	Las demás		
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás		
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollo		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio		
0256040	Perejil		
0256050	Salvia real		
0256060	Romero		
0256070	Tomillo		
0256080	Albahaca y flores comestibles		
0256090	Hojas de laurel		
0256100	Estragón		
0256990	Las demás		
0260000	Leguminosas		0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	0,7 (+)	
0260020	Judías (sin vaina)	0,01 (*)	
0260030	Guisantes (con vaina)	0,01 (*)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,01 (*)	
0260050	Lentejas	0,01 (*)	
0260990	Las demás	0,01 (*)	
0270000	Tallos	0,01 (*)	
0270010	Espárragos		0,01 (*)
0270020	Cardos		0,01 (*)
0270030	Apio		0,01 (*)
0270040	Hinojo		0,01 (*)
0270050	Alcachofas		0,7 (+)
0270060	Puerros		0,01 (*)
0270070	Ruibarbos		0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú		0,01 (*)
0270090	Palmitos		0,01 (*)
0270990	Los demás		0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariontes	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)	
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino		0,01 (*)
0401020	Cacahuetes		0,01 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,01 (*)
0401040	semillas de sésamo		0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol		0,01 (*)
0401060	Semillas de colza		0,05 (*) (+)
0401070	Habas de soja		0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza		0,01 (*)
0401090	Semillas de algodón		0,01 (*)
0401100	Semillas de calabaza		0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo		0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja		0,01 (*)
0401130	Semillas de camelina		0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo		0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino		0,01 (*)
0401990	Las demás		0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos		0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás		
0500000	CEREALES	0,01 (*)	
0500010	Cebada		0,05 (*) (+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)
0500030	Maíz		0,01 (*)
0500040	Mijo		0,01 (*)
0500050	Avena		0,05 (*) (+)
0500060	Arroz		0,01 (*)
0500070	Centeno		0,1 (+)
0500080	Sorgo		0,01 (*)
0500090	Trigo		0,1 (+)
0500990	Los demás		0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Té		
0620000	Granos de café		
0630000	Infusiones		
0631000	a) <i>de flores</i>		
0631010	Manzanilla		
0631020	flor de hibisco		

(1)	(2)	(3)	(4)
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás		
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás		
0633000	c) <i>de raíces</i>		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás		
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>		
0640000	Cacao en grano		
0650000	Algarrobas		
0700000	LÚPULO	15 (+)	15 (+)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás		
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás		
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	
0900010	Raíces de remolacha azucarera		0,1 (+)
0900020	Cañas de azúcar		0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria		0,01 (*)
0900990	Las demás		0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Tejidos de		
1011000	a) <i>porcino</i>	0,01 (*)	
1011010	Músculo		0,01 (*) (+)
1011020	Tejido graso		0,05 (*) (+)
1011030	Hígado		0,05 (*) (+)
1011040	Riñón		0,05 (*) (+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)
1011990	Los demás		0,05 (*)
1012000	b) <i>bovino</i>		
1012010	Músculo	0,01 (*)	0,01 (*) (+)
1012020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1012030	Hígado	0,08 (+)	0,05 (*) (+)
1012040	Riñón	0,09 (+)	0,05 (*) (+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,09	0,05 (*)
1012990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>		
1013010	Músculo	0,01 (*)	0,01 (*) (+)
1013020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1013030	Hígado	0,08 (+)	0,05 (*) (+)
1013040	Riñón	0,09 (+)	0,05 (*) (+)

(1)	(2)	(3)	(4)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,09	0,05 (*)
1013990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>		
1014010	Músculo	0,01 (*)	0,01 (*) (+)
1014020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1014030	Hígado	0,08 (+)	0,05 (*) (+)
1014040	Riñón	0,09 (+)	0,05 (*) (+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,09	0,05 (*)
1014990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)
1015000	e) <i>equino</i>		
1015010	Músculo	0,01 (*)	0,01 (*)
1015020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1015030	Hígado	0,08	0,05 (*)
1015040	Riñón	0,09	0,05 (*)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,09	0,05 (*)
1015990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>	0,01 (*)	
1016010	Músculo		0,01 (*) (+)
1016020	Tejido graso		0,05 (*) (+)
1016030	Hígado		0,05 (*) (+)
1016040	Riñón		0,05 (*) (+)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)
1016990	Los demás		0,05 (*)
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>		
1017010	Músculo	0,01 (*)	0,01 (*)
1017020	Tejido graso	0,01 (*)	0,05 (*)
1017030	Hígado	0,08	0,05 (*)
1017040	Riñón	0,09	0,05 (*)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,09	0,05 (*)
1017990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca		(+)
1020020	de oveja		(+)
1020030	de cabra		(+)
1020040	de yegua		(+)
1020990	Las demás		
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*) (+)
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(^a) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(L) = Liposoluble

Fenpiroximato (A) (L) (R)

(A) Los laboratorios de referencia de la UE señalaron que no existían patrones de referencia disponibles comercialmente para el metabolito M-3. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la disponibilidad comercial del patrón de referencia que se menciona en la primera frase el 7 de abril de 2018 a más tardar, o su indisponibilidad, si llegada esa fecha no está disponible comercialmente.

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Fenpiroximato: códigos 1012030, 1012040, 1013030, 1013040, 1014030, 1014040, 1015030, 1015040, 1017030, 1017040: Fenpiroximato [metabolito M-3, expresado como fenpiroximato (L)].

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0110000 Cítricos

0110010 Toronjas o pomelos

0110020 Naranjas

0110030 Limones

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

0110990 Los demás

0120010 Almendras

0130010 Manzanas

0130020 Peras

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0140010 Albaricoques

0140020 Cerezas (dulces)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0140030 Melocotones

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0140040 Ciruelas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0152000 b) fresas

0153010 Zorzamos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0153020 Moras árticas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0153030 Frambuesas (rojas y amarillas)

0154010 Mirtilos gigantes

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0154020 Arándanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)

0154040 Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)

0154050 Escaramujos

0154060 Moras (blancas y negras)

0154070 Acerolas

0154080 Bayas de saúco

0231010 Tomates

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0231020 Pimientos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0231030 Berenjenas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0232010 Pepinos

0232020 Pepinillos

0232030 Calabacines

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0260010 Judías (con vaina)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo, los métodos analíticos, el metabolismo en los cultivos de rotación y el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0700000 LÚPULO

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado) con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1014030 Hígado

1014040 Riñón

Triadimenol (cualquier proporción de isómeros constituyentes)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y los ensayos de residuos para el análisis simultáneo del cumplimiento y las definiciones de los residuos para la evaluación del riesgo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0130010 Manzanas

0151000 a) uvas

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

0152000 b) fresas

0154010 Mirtilos gigantes

0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)

0154040 Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)

0213100 Colinabos

0213110 Nabos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0231010 Tomates

0231020 Pimientos

0231030 Berenjenas

0232010 Pepinos

0232020 Pepinillos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y los ensayos de residuos para el análisis simultáneo del cumplimiento y las definiciones de los residuos para la evaluación del riesgo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0232030 Calabacines

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0233010 Melones

0233020 Calabazas

0233030 Sandías

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y los ensayos de residuos para el análisis simultáneo del cumplimiento y las definiciones de los residuos para la evaluación del riesgo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0270050 Alcachofas

0401060 Semillas de colza

0500010 Cebada

0500050 Avena

0500070 Centeno

0500090 Trigo

0700000 LÚPULO

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado) con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y los ensayos de residuos para el análisis simultáneo del cumplimiento y las definiciones de los residuos para la evaluación del riesgo. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0900010 Raíces de remolacha azucarera

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 7 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

1011010	Músculo
1011020	Tejido graso
1011030	Hígado
1011040	Riñón
1012010	Músculo
1012020	Tejido graso
1012030	Hígado
1012040	Riñón
1013010	Músculo
1013020	Tejido graso
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1014010	Músculo
1014020	Tejido graso
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1016010	Músculo
1016020	Tejido graso
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1020010	de vaca
1020020	de oveja
1020030	de cabra
1020040	de yegua
1030000	Huevos de ave
1030010	de gallina
1030020	de pato
1030030	de ganso
1030040	de codorniz
1030990	Los demás»

b) se suprime la columna correspondiente al triadimefón y el triadimenol.

2) El anexo III se modifica como sigue:

a) en la parte A, se suprime la columna correspondiente al fenpiroximato;

b) en la parte B, se suprime la columna correspondiente al triadimefón y el triadimenol.

3) El anexo V se modifica como sigue:

se añade la siguiente columna correspondiente al triadimefón.

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos [LMR] (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Triadimefón (L)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	

(1)	(2)	(3)
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	

(1)	(2)	(3)
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	

(1)	(2)	(3)
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	0,01 (*)
1011020	Tejido graso	0,05 (*)
1011030	Hígado	0,05 (*)
1011040	Riñón	0,05 (*)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1011990	Los demás	0,05 (*)
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	0,01 (*)
1012020	Tejido graso	0,05 (*)
1012030	Hígado	0,05 (*)
1012040	Riñón	0,05 (*)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1012990	Los demás	0,05 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	0,01 (*)
1013020	Tejido graso	0,05 (*)
1013030	Hígado	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
1013040	Riñón	0,05 (*)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1013990	Los demás	0,05 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	0,01 (*)
1014020	Tejido graso	0,05 (*)
1014030	Hígado	0,05 (*)
1014040	Riñón	0,05 (*)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1014990	Los demás	0,05 (*)
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Tejido graso	0,05 (*)
1015030	Hígado	0,05 (*)
1015040	Riñón	0,05 (*)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1015990	Los demás	0,05 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	0,01 (*)
1016020	Tejido graso	0,05 (*)
1016030	Hígado	0,05 (*)
1016040	Riñón	0,05 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1016990	Los demás	0,05 (*)
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	0,01 (*)
1017020	Tejido graso	0,05 (*)
1017030	Hígado	0,05 (*)
1017040	Riñón	0,05 (*)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1017990	Los demás	0,05 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(e) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I

(L) = Liposoluble

Triadimefón (L)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»